



## Resolución de Alcaldía

N° 256-2023-A/MPA.

Azángaro, 08 de Mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

### VISTOS:

La Solicitud S/N con registro en Trámite Documentario N° 2811, de fecha 06 de marzo del 2023; el Informe N° 002-2023-MPA/IT/PIH, de fecha 13 de marzo del 2023; Informe N° 005-2023-SGTCV/MPA-PIH, de fecha 23 de marzo del 2023; el Informe N° 055-2023-MPA/SGTCV, de fecha 04 de abril del 2023; el Informe N° 139-2023-MPA/GSMGA/TNMA-G, de fecha 10 de abril del 2023; el Dictamen Legal N° 453-2023-MPA/GAJ, de fecha 18 de abril del 2023; la Carta N° 397-2023-MPA/GM, de fecha 28 de abril del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 20° Inciso 06 de la Ley N° 27972, dispone que, son atribuciones del Alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, mediante Solicitud S/N con registro en Trámite Documentario N° 2811, fecha 06 de marzo del 2023, el Gerente de la Empresa de Transporte Turismo Chupa, solicita el incremento de dos socios para el servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Chupa.

Que, con Informes N° 002 y 005-2023-MPA/IT/PIH, el Inspector de Transportes I de la Municipalidad Provincial de Azángaro, informa que en atención a lo solicitado se realizó la verificación e inspección de las unidades vehiculares los cuales se encuentran aptos para el servicio de transporte público. En atención al referido documento, mediante el Informe N° 055-2023-MPA/SGTCV de fecha 04 de abril del 2023, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Azángaro, informa que verificado la documentación presentada se desprende que la empresa solicitante cumple con los requisitos exigidos en el TUPA, por lo que emite opinión favorable para la procedencia de la solicitud presentada; el cual es remitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental mediante Informe N° 139-2023-MPA/GSMGA/TNMA-G.

Que, mediante Dictamen Legal N° 453-2023-MPA/GAJ, de fecha 18 de abril del 2023, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Azángaro, opina declarar de PROCEDENTE la solicitud de autorización de Incremento Vehicular de la Empresa de Transporte y Multiservicios "TURISMO CHUPA E.I.R.L., a fin de que el vehículo que ingresa forme parte de su flota vehicular para prestar el servicio de transporte público regular de personas presentada por el administrado Sr. Samuel Mamani Quispe.

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; por que esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el artículo 73° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, otorgan a las Municipalidades Provinciales competencias y funciones exclusivas en materia de tránsito, viabilidad y transporte público dentro de su jurisdicción. De ahí que, conforme a los acápites 1.2 y 1.7 del numeral I) del Artículo 81°, esta Entidad edil tiene como función exclusiva, normar y regular el servicio público de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; así como, otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.

Que, a través de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en su Artículo 17° establece de las competencias de las Municipalidades Provinciales, en su numeral 17.1 señala que: Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. Competencias de gestión: d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan. e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo. h) Cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras interfieran la normal operación del tránsito, según lo dispuesto en el correspondiente reglamento nacional. i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. k) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción. Competencias de fiscalización: l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.

Que, el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, el artículo 16° Dispone el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías. En su numeral 16.2 refiere que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.", en el numeral 16.3 precisa que: El procedimiento para la cancelación de la autorización, y/o habilitación se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento. Las concesiones para el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, se regulan por lo que dispongan los contratos que las sustenten y por lo dispuesto por el presente Reglamento.

Que, el artículo 18° de la precisada norma, señala en su numeral 18.1 que: Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados; por su parte el Artículo 25° establece sobre la Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre. En su numeral 25.1 refiere que: La antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. (...) artículo 49° numeral 49.1 precisa que: Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso: 49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, concerniente al Incremento de Flota Vehicular, el RNAT, en su artículo 64° numeral 64.2 establece que: Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior. 64.3 La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo. El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no podrá prestar el servicio de transporte terrestre. En caso que la autoridad competente detectará que dicho vehículo esté prestando el servicio, se decomisará la Tarjeta Única de Circulación y aplicará las medidas preventivas conforme se establece en el presente Reglamento.

Que, en atención de los considerandos precedentes y conforme a los requisitos establecidos el Código N° PA18201693 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - 2022), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 016-2022-CM-MPA/SG, publicado en el diario oficial El Peruano, el 24 de noviembre de 2022, el cual se procedió a evaluar y calificar la solicitud de la Empresa, sobre el procedimiento de Incrementación de Flota Vehicular, en ese sentido se advierte que la petición de la Empresa se encuentra sujeto a Ley, así como también ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el TUPA, y en observancia del Principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se presume que el contenido de la documentación presentada por la Empresa es veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de fiscalización posterior; por lo que es pertinente declarar procedente la solicitud presentada por la citada empresa, en consecuencia, es razonable que se emita el acto resolutorio correspondiente.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, el incremento de flota vehicular a favor de la Empresa de Transportes "TURISMO CHUPA E.I.R.L." con R.U.C. N° 20608733702, representada por su Gerente Samuel Mamani Quispe, para brindar el servicio público de Transporte Terrestre de Pasajeros en el ámbito Interurbano en las rutas señaladas en la Resolución Gerencial N° 225-2022-MPA/GM, hasta el término de vigencia del permiso de operación autorizado por la Municipalidad Provincial de Azángaro; habilitando a los siguientes vehículos:

N°	PLACA	AÑO	CATEGORÍA	MARCA	PROPIETARIO
1	X5D - 517	2022	MI	ZUSUKI	OSWALDO TITO LARICO
2	AXS - 476	2016	MI	KIA	LUIS ENRIQUE GOMEZ VARGAS

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, otorgar a cada vehículo de la flota autorizada en el artículo primero, la respectiva Tarjeta Única de Circulación Vehicular (TCU), de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., hasta el término de la autorización de operación otorgada a la Empresa de Transportes "TURISMO CHUPA E.I.R.L.", siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Azángaro, la distribución de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes; así como a la Oficina de Tecnología e Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.muniazangaro.gob.pe](http://www.muniazangaro.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.C.  
A.  
G.M.  
S.G.  
G.S.M. y G.A.  
S.G.T.S.V.  
Arch-2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO  
ALCALDÍA  
Abg. SALVADOR APAZA FLORES  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO  
JEFATURA  
Abg. LEONEL CALVO INACULTIPA  
SECRETARIO GENERAL

"Honestidad y trabajo junto al pueblo"  
Gestión 2023-2026